

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 16277-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 20 de diciembre del 2021

**Expediente N° 202100197318**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Concesionaria:** Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

**Materia:** Cargos por corte y reconexión del servicio

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro:** [REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° GNLC-RES-13280-2021

**SUMILLA:** *El reclamo es fundado cuando la concesionaria no acreditó haber efectuado el corte y la reconexión del servicio.*

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **18 de agosto de 2021.**- La recurrente reclamó, vía telefónica, por los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo emitido el 26 de julio de 2021. Señaló que la concesionaria no efectuó el corte ni la reconexión del servicio (folio 1).
- 1.2. **24 de agosto de 2021.**- Mediante Resolución N° GNLC-RES-13280-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 2 al 4).
- 1.3. **27 de agosto de 2021.**- La recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-13280-2021 (folios 11 y 12).

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si los cargos por corte y reconexión fueron debidamente facturados en el recibo emitido el 26 de julio de 2021.

**3. ANÁLISIS**

- 3.1. La recurrente reclamó por los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo emitido el 26 de julio de 2021, precisó que no se efectuó el corte y la reconexión del servicio.
- 3.2. Sobre el particular, en la Resolución N° GNLC-RES-13280-2021 la concesionaria señaló que efectuó el corte del servicio en el predio de la recurrente el 14 de julio de 2021, al encontrarse pendientes de pago los recibos emitidos el 27 de mayo y 25 de junio de 2021, los cuales tenían como fecha de vencimiento el 11 de junio y 10 de julio de 2021, respectivamente. Además, indicó que al pagarse la deuda el 14 de julio de 2021, realizó la reconexión del servicio el 15 de julio de 2021.

- 3.3. El artículo 75 literal a) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos<sup>1</sup> (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural) señala que las concesionarias deberán efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competentes, entre otros: cuando esté pendiente el pago de 2 recibos o cuotas de 2 meses, debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución.
- 3.4. Al respecto, se encuentra en el expediente copia de la “Orden de Suspensión del Servicio” (folio 8), en la que se indicó la realización del corte del servicio el 14 de julio de 2021 a las 10,54 horas, reportando como lectura de cierre “1181”.
- 3.5. Asimismo, obra en el expediente copia de la “Orden de Reconexión del Servicio” del 15 de julio de 2021 (folio 9), en la que se observa que la concesionaria reportó “*servicio ya reconectado*”, sin llevar la firma del usuario y sin reportar indicios de manipulación; lo cual no genera certeza tanto sobre la efectiva realización del corte del servicio del 14 de julio de 2021 ni de la aparente auto reposición del servicio del 14 de dicho mes.
- 3.6. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el numeral 19.1 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>2</sup>, es la empresa distribuidora quien debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto a la materia reclamada; por lo que se concluye que no se acreditó la realización del corte y la reconexión del servicio.
- 3.7. En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro dejando sin efecto los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo emitido el 26 de julio de 2021, así como los intereses y moras que se hubiesen generado.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-13280-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo.

**Artículo 2°.** - La concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro dejando sin efecto los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo el 26 de julio de 2021 y, de ser el caso, reintegrar el pago efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección de la recurrente, mediante el descuento de unidades de energía o volumen en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural.

<sup>1</sup> Aprobada mediante D.S. N° 042-99-EM.

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 075-2015-OS/CD.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**Artículo 3°.** - La concesionaria deberá informar a Osinergmin y a la recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, actas de inspección, entre otros).

**Artículo 4°.** - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente  
por: DIAZ DIAZ  
Claudia Valeria FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 20/12/2021  
19:33:11

Sala Unipersonal 1  
JARU